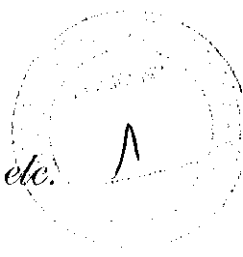


COMISIÓN DE LEGISLACIÓN
DE LA NACIÓN
BOLETA DE LEGISLACIÓN
25 AGO 2004
D 532P 1P 30

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.



Artículo 1º.- Modifíquese el artículo 205 del Código Civil de la Nación, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 205:

Los cónyuges, en presentación conjunta, podrán manifestar al juez competente que existen causas graves que hacen moralmente imposible la vida en común y pedir su separación personal conforme a lo dispuesto en el Art. 236”.

Artículo 2º. Modifíquese el artículo 215 del Código Civil de la Nación, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 215:

Los cónyuges, en presentación conjunta, podrán manifestar al juez competente que existen causas graves que hacen moralmente imposible la vida en común y pedir su divorcio vincular conforme a lo dispuesto por el Art. 236”.


Artículo 3º. Modifíquese el artículo 238 del Código Civil de la Nación, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 238:

Ambos cónyuges, en presentación conjunta, podrán pedir la conversión de la sentencia firme de separación personal en divorcio vincular en los casos de los Arts. 202, 204, y 205. Transcurridos tres años de la sentencia firme de separación personal, cualquiera de los cónyuges podrá solicitar su conversión en divorcio vincular en las hipótesis de los Arts. 202, 203, 204 y 205”.

Artículo 4º. Comuníquese al Poder Ejecutivo.


ADRIAN PÉREZ
DIPUTADO DE LA NACIÓN


LAURA C. MUSA
DIPUTADA DE LA NACIÓN

SUSANA GARCÍA
DIPUTADA DE LA NACIÓN


MARCELA V. RODRIGUEZ
DIPUTADA DE LA NACIÓN